

Bruselas, 1 de marzo de 2024
(OR. en)

7161/24

**Expediente interinstitucional:
2024/0043(NLE)**

**PROBA 4
AGRI 163
DEVGEN 27
FORETS 71
WTO 30
ACP 26
RELEX 255
ENV 235**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de febrero de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 83 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales mediante decisión sin reunirse sobre la prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 83 final.

Adj.: COM(2024) 83 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.2.2024
COM(2024) 83 final

2024/0043 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales mediante decisión sin reunirse sobre la prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en relación con la propuesta de prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales adoptado en 2006 (en lo sucesivo, «el Convenio de 2006»).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006

El Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 tiene por objeto promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de forma sostenible y aprovechados legalmente y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales. La Unión Europea es Parte en el Convenio de 2006¹.

El Convenio de 2006 (adoptado en 2006) sustituyó al Convenio de 1994; el primero de ellos se adoptó en 1983 (el Convenio de 1983).

El Convenio de 2006 entró en vigor el 7 de diciembre de 2011 por un período de diez años. Se prorrogó mediante la Decisión 4(LVII) del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales y la correspondiente posición de la UE establecida mediante la Decisión (UE) 2021/837 del Consejo, de 6 de mayo de 2021², por un período de cinco años, con efecto a partir del 7 de diciembre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2026. Por consiguiente, expirará el 6 de diciembre de 2026, a menos que se decida prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado, de conformidad con el artículo 44, apartado 1, del Convenio de 2006. Tras el período inicial de prórroga de cinco años, el Convenio de 2006 puede prorrogarse por un período adicional de tres años con arreglo al artículo 44, apartado 2, con efecto a partir del 7 de diciembre de 2026 hasta el 6 de diciembre de 2029. No es posible prorrogarlo más allá de esa fecha. La continuación de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), en cualquier forma, exigiría la entrada en vigor de un convenio nuevo.

La decisión de prorrogar el Convenio es una prerrogativa del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, que es la autoridad suprema de la OIMT, de acuerdo con el artículo 6, apartado 1, del Convenio de 2006. Los miembros de la OIMT representan alrededor del 80 % de los bosques tropicales del mundo y más del 90 % del comercio mundial de madera y productos de madera. El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales está compuesto por todos los miembros de la OIMT. La OIMT tiene dos categorías de miembros: productores y consumidores. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Convenio de 2006, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales debe hacer todo lo posible por tomar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no puede lograrse el consenso, debe tomar una decisión sobre el Convenio de 2006 mediante votación especial, de conformidad con el artículo 44, apartado 1. De conformidad con el artículo 2, punto 8, por «votación especial» se entiende una votación que requiere, al menos, dos tercios de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y, al menos, el 60 % de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado, con la

¹ 2007/648/CE: Decisión del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y la aplicación provisional del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DO L 262 de 9.10.2007, p. 6).

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32021D0837>

condición de que tales votos sean emitidos, al menos, por la mitad de los miembros productores presentes y votantes y, al menos, por la mitad de los miembros consumidores presentes y votantes.

Los miembros del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales disponen de un total de 2 000 votos (los productores disponen de 1 000 votos, y los consumidores, de otros 1 000). Las contribuciones anuales y los votos se distribuyen a partes iguales entre esos dos grupos de miembros. Dentro de cada grupo, las cuotas y los votos de cada uno de sus miembros se calculan sobre la base del comercio de maderas tropicales y, en el caso de los productores, de la extensión de los bosques tropicales dentro del país. La UE paga la proporción más importante de las contribuciones (que la Comisión abona por todos los Estados miembros) al presupuesto administrativo de la OIMT; además, tiene el mayor número de votos (y el mayor número de miembros consumidores) y podría tener una minoría de bloqueo en caso de votación especial.

De conformidad con el artículo 7, letra a), el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales también puede tomar decisiones sin reunirse.

En su 59.º período de sesiones (CIMT-59), celebrado en noviembre de 2023, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales decidió adoptar una decisión sin reunirse antes del 1 de junio de 2024 sobre la pregunta de si el Convenio de 2006 debía prorrogarse por un período de tres años con efecto a partir del 7 de diciembre de 2026 hasta el 6 de diciembre de 2029, debiendo esta decisión cumplir con los requisitos del artículo 35 y del artículo 36, letra d), inciso i), del Reglamento Interno, y solicitó a los miembros que se remitieran a la decisión sin reunirse a la que se hacía referencia en el párrafo anterior, que se distribuiría a los miembros lo antes posible, y que presentaran sus votos a más tardar el 27 de mayo de 2024.

2.2. La prórroga prevista del Convenio de 2006

Ha de darse respuesta a cuestiones importantes acerca del futuro de la OIMT, entre las que figuran la arquitectura financiera, el enfoque programático y la correspondiente movilización de recursos. Al mismo tiempo, la Organización debe tener en cuenta las nuevas políticas horizontales y los nuevos acuerdos internacionales relacionados con los bosques, como el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Por tanto, debe encontrar soluciones a cuestiones estructurales y constitucionales. Los miembros han de responder a esas cuestiones, lo que podría dar lugar a una revisión más sustancial del Convenio. Se espera que ese debate exhaustivo no se complete en el período actual de vigencia del Convenio de 2006. Será necesario, en consecuencia, volver a prorrogar el Convenio de 2006 para preparar cualquier convenio posterior.

A tal fin, el CIMT-59 creó un Grupo de Trabajo Preparatorio (GTP) al que pidió avanzar en la identificación de los elementos que convenía considerar para una futura renegociación. Asimismo, el CIMT-59 solicitó al GTP que presentara un informe al CIMT-60 en 2024 sobre las

modalidades del proceso de revisión del Convenio de 2006.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El acto previsto es una Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, sobre la base del artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El objetivo de la presente propuesta es que el Consejo autorice a la Comisión a que, en nombre de la Unión, dé su consentimiento a la prórroga del Convenio de 2006 por un período adicional de tres años, o a que vote a favor de esa prórroga mediante decisión sin reunirse.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El acto que debe adoptar el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales mediante decisión sin reunirse constituye un acto con efectos jurídicos.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del acuerdo.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es, por tanto, el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto sobre el cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales mediante decisión sin reunirse sobre la prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207 en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (Convenio de 2006) se celebró en nombre de la Unión mediante la Decisión 2011/731/UE del Consejo⁴ y entró en vigor el 7 de diciembre de 2011.
- (2) De conformidad con el artículo 44, apartado 1, del Convenio de 2006, este iba a permanecer en vigor durante un período de diez años a partir de su entrada en vigor — hasta el 6 de diciembre de 2021 —, a menos que el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales decidiera, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado de acuerdo con lo dispuesto en ese artículo.
- (3) Como autoridad suprema de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) de conformidad con el artículo 6 del Convenio de 2006, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, compuesto por todos los miembros de la OIMT, puede decidir, en virtud del artículo 44, apartado 2, prorrogar el Convenio de 2006 por dos períodos: uno inicial de cinco años y otro adicional de tres.
- (4) El Convenio de 2006 se prorrogó mediante la Decisión 4(LVII) del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales y la correspondiente posición de la UE establecida mediante la Decisión (UE) 2021/837 del Consejo, de 6 de mayo de 2021⁵, por un período de cinco años, con efecto a partir del 7 de diciembre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2026.
- (5) En su 59.º período de sesiones (CIMT-59), celebrado en noviembre de 2023, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales decidió adoptar una decisión sin reunirse antes del 1 de junio de 2024 sobre la pregunta de si el Convenio de 2006 debe prorrogarse por un período de tres años con efecto a partir del 7 de diciembre de 2026 hasta el 6 de diciembre de 2029.
- (6) La prórroga adicional del Convenio de 2006 por un período de tres años redundaría en interés de la Unión Europea, ya que la OIMT necesita tiempo y recursos adecuados para preparar cualquier convenio posterior.

⁴ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011D0731>

⁵ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021D0837>

- (7) Debe establecerse la posición de la Unión en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición de la Unión Europea en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales será dar su consentimiento a la prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 por un período adicional de tres años, o votar a favor de esa prórroga.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente/La Presidenta*